

80112-EE22482

Bogotá D.C., Abril 07 de 2010.

Doctor  
ENRIQUE MIRANDA CRUZ  
Personero Municipal  
Calle 5 N°. 8-25 P. 3  
Floridablanca (Santander)

ASUNTO: Alumbrado Público - Contratos Concesión - Subcontratación.

## 1. ANTECEDENTE

En oficio fechado en Floridablanca (Santander) el 17 de febrero de 2010 dirigido al Señor Contralor General de la República, pregunta si los convenios suscritos se pueden revisar en cualquier momento; si los convenios se rigen por las cláusulas del derecho privado, si interviene una entidad pública como un Municipio y una privada, como una electrificadora; y si es legal y está ajustado a las normas de la contratación pública un convenio firmado entre una entidad territorial y una empresa de servicios públicos domiciliarios a un término de 20 años y que tiene por objeto que la empresa de servicios público preste los servicios de suministro de energía, mantenimiento y expansión del sistema de alumbrado público propiedad del Municipio y a su vez esta última le entregue a un particular por el término de vigencia del convenio, sin notificar al Municipio, el mantenimiento y expansión de dicho servicio.

Su comunicación fue remitida a esta Oficina por la secretaria privada del Señor Contralor General, por medio de comunicación N°. SP-80111-745 del 22 de febrero/10.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Advertimos en primer término que no formuló con suficiente precisión su pregunta acerca de si *“los convenios suscritos se pueden revisar en cualquier momento”*, ya que no informa a qué clase de revisión se refiere.

Anotemos, sin embargo, que los convenios y contratos pueden ser revisados por las partes contrayentes, por ejemplo para fijar un nuevo precio, si se completan los requisitos de ley. Se celebran previendo las circunstancias económicas que regirán durante su ejecución, pero si estas varían, se hace necesario restaurar el equilibrio primitivo de las obligaciones.

Si alude usted a la revisión encomendada a los órganos de control, dispone el art. 65 de la Ley 80 de 1993 que la intervención de los órganos de control fiscal sólo procede cuando hayan finalizado los trámites de legalización de los contratos. Habilita también esa ley a otras instituciones para vigilar la actividad contractual pública, como a la Procuraduría General de la Nación (art. 62) y a la Fiscalía General de la Nación (art. 64).

Por lo que mira a las reglas por las que se tramita la contratación del servicio de alumbrado público, contestemos que dispone el art. 29 de la Ley 1150 de 2007 que deben atenderse a los preceptos de la Ley 80 de 1993 los contratos por los que los municipios entregan en concesión la prestación de ese servicio.

Abordando por último su interrogante sobre si se ajusta a las normas del aparato jurídico la cesión parcial o la subcontratación de algunas actividades de un convenio interadministrativo de alumbrado celebrado a un término de 20 años entre una entidad territorial y una empresa de servicios públicos, respondamos que ello es procedente, en tanto el texto del contrato admita la subcontratación.

Si en su articulado se estipuló además que el Municipio debía ser avisado en caso de que se subcontrataran esas labores, debe notificársele ese acontecimiento.

### 3. CONCLUSIÓN

*Dr. ENRIQUE MIRANDA CRUZ, Personero Floriblanca (Santander), Pág. 3 de 3*

Pueden las partes revisar las relaciones contractuales. Guía la Ley 80 de 1993 el trámite de los contratos de concesión del alumbrado público. Si el clausulado del contrato lo permite, se pueden subcontratar las actividades de alumbrado.

Finalmente, le recordamos que conforme al art. 43 del Decreto 267 de 2000, es la Oficina Jurídica una dependencia asesora, por lo que los conceptos que emite carecen de fuerza vinculante, según el carácter que les atribuye el art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

Le informamos además que los conceptos expresados por esta dependencia con relación a éste y otros temas pueden ser consultados visitando el enlace "Normatividad" de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial Saludo,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO  
Director Oficina Jurídica

*Proyectó: Carlos Daniel Cuenca V., Profesional  
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero, Coordinador de Gestión  
Radicado 2010ER12141*